GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

DIRECCIÓN ADJUNTA DE
RENTAS ADUANERAS

MEMORANDUM INTERNO
DARA-SGP-005-2018

Para: Fausto Cárcamo
Jefe del Departamento de Transparencia DARA

De: Laura Buck
Analista de Presupuesto

Asunto: Informes de Transparencia

Fecha: 25 de enero de 2018

En atención al Memorando **DARA-DT-No.028-2018**, en el cual solicita la información para el cumplimiento de los lineamientos de verificación relacionados con la Institución de Accesos a la Información Publica (IAIP) referente al Ítems **Planeación y Rendición de Cuentas**: inciso 3, **Fideicomisos,** tengo a bien informar lo siguiente:
En fecha 5 de Enero del año 2015, el Gobierno de la Republica emitió el Decreto Ejecutivo No. PCM-001-2015, en el cual se crea el Proyecto denominado ***"Centro Cívico Gubernamental"*** en el cual se llama a las dependencias del Poder Ejecutivo que tienen oficinas en el Municipio del distrito Central a adherirse al citado proyecto para la administración de Recursos con Banco LAFISE, en este sentido se adjunta la siguiente documentación:

- Transferencias a Banco LAFISE (Fideicomitente) durante el mes de Diciembre.
- Decreto PCM-001-2015 de Creación del Fideicomiso.
- Proyección Anual de Gastos del año 2017.

Atentamente,

CC: Archivo

DIRECCION ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS
SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO
FIDEICOMISO CON BANCO LAFISE

PAGOS TRAMITADOS POR DARA

Proyeccion Anual

Concepto	Depósitos de Garantía	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	junio	julio	agosto	septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
Alquiler Edif. La Hacienda		414,000.00	414,000.00	414,000.00	414,000.00	414,000.00	414,000.00	414,000.00	414,000.00	414,000.00	414,000.00	414,000.00	54,000.00	4608,000.00
Deposito de Garantia	**360,000.00**													360,000.00
														-
Servicio de Agua La Hacienda						46,139.56	11,070.00	11,070.00	11,070.00	11,070.00	11,070.00	11,070.00	11,070.00	123,629.56
Energia Eléctrica La Hacienda							330,647.62	88,451.41	101,742.74	98,062.63	89,120.80	105,536.92	105,536.92	919,099.04
Parqueo Ingenium							46,000.00	46,000.00	46,000.00	46,000.00	46,000.00	46,000.00	46,000.00	322,000.00
Deposito de Garantia	**46,000.00**								-					46,000.00
Laboratorio y Archivo Aeropuerto		195,500.00	195,500.00	195,500.00	195,500.00	195,500.00	195,500.00	195,500.00	195,500.00	195,500.00	195,500.00	195,500.00	195,500.00	2346,000.00
Deposito de Garantia	**170,000.00**													170,000.00
Servicios de Internet		34,233.20	34,233.20	34,233.20	34,233.20	34,233.20	34,233.20	34,233.20	-	-	-	-	-	239,632.40
Totales	***576,000.00***	***643,733.20***	***643,733.20***	***643,733.20***	***643,733.20***	***689,872.76***	***1031,450.82***	***789,254.61***	***768,312.74***	***764,632.63***	***755,690.80***	***772,106.92***	***412,106.92***	***9134,361.00***

*Los Servicios publicos de Agua y Luz cortan el 25 de cada mes. Valores en los Servicios Públicos pueden variar según el consumo.

Decreto creación del fideicomiso

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MIÉRCOLES 7 DE ENERO DEL 2015. NUM. 33,625

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-001-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO

CONSIDERANDO: Que la atracción, promoción y protección de la inversión, nacional y extranjera, en el Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental" celebrado entre el Estado de Honduras, por medio de COALIANZA y Banco Lafise (Honduras), S.A., es de interés primordial para el Estado de Honduras, para lo cual debe otorgársele todas las facilidades y garantías para fomentar su desarrollo y ejecución; debiéndose además regular los procesos en las etapas de ejecución, desarrollo y administración de las obras y servicios públicos, potenciando la capacidad de inversión del proyecto.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo PCM-062-2013 del 19 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de diciembre de 2013, aprobó el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto "Centro Cívico Gubernamental" celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y Banco Lafise (Honduras), S.A., el cual además instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que efectúe las transferencias presupuestarias necesarias al Fideicomiso y a la Dirección General de Bienes Nacional, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que se incorpore y/o traspase los bienes inmuebles que correspondan como aportación patrimonial del Estado al referido fideicomiso.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial La

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos		
PCM-001-2015	PODER EJECUTIVO Decreta: De conformidad con las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso, se designa a las dependencias del Poder Ejecutivo que mantienen oficinas en el municipio del Distrito Central y que formarán parte del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", de conformidad con la clasificación en el Sistema de Administración Financiera (SIAFI).	A. 1-15
	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA CERTIFICACIÓN	A. 16-19
	AVANCE	A. 20
Sección B Avisos Legales		B. 1-16

Despacho del día para su comodidad

Gaceta del 12 de mayo de 2014, aprobó el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto "Centro Cívico Gubernamental" celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y Banco Lafise (Honduras), S.A., ratificando y aprobando la instrucción dada por el Poder Ejecutivo para que las instituciones que se adhieran al fideicomiso creado realicen las reservas presupuestarias correspondientes al pago de arrendamientos de los edificios; para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas efectúe las transferencias de las partidas presupuestarias, presentes y futuras, de los gastos de arrendamiento, gastos de operación, seguridad, limpieza, mantenimiento y otros, al Fideicomiso aprobado; y, además, la autorización para que el mismo Poder Ejecutivo y la Procuraduría General de la República efectúen el traspaso dominical y/o incorporación de los bienes inmuebles que identifique y documente la Dirección General de Bienes Nacionales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, incorporándose al patrimonio del Fideicomiso según el Decreto Ejecutivo referido en el considerando anterior; siendo esta Asociación Pública Privada única en su modalidad entre las todas las formas de participación público privada aprobadas y vigentes a la fecha.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo PCM-044-2014 del 4 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 24 de septiembre de 2014, en atención a las normas ejecutivas y legales descritas en los considerandos anteriores, instruyó para que: 1) Se hicieran los traslados de inmuebles correspondientes; 2) La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas traspasará los flujos de partidas presupuestarias destinadas al pago de alquileres, seguridad, servicios públicos de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, internet, telefonía, pago de estacionamientos, gastos de remodelación, mantenimiento y cualquier otro servicio periférico de las oficinas cuyas oficinas se construyan en el "Centro Cívico Gubernamental"; 3) Todas las instituciones centralizadas, desconcentradas y descentralizadas que actualmente alquilan inmuebles localizados en el municipio del Distrito Central, registrarán a más tardar el 15 de agosto de este año, los contratos de arrendamiento de inmuebles en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), absteniéndose a suscribir contratos de arrendamiento más allá del 31 de diciembre de 2014, igualmente con todo lo relacionado a los gastos referidos en el numeral anterior.

CONSIDERANDO: Que debido a la fecha en que se aprobó el Decreto Ejecutivo PCM-044-2014 del 4 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 24 de septiembre de 2014, no fue posible realizar las incorporaciones de las partidas presupuestarias al Fiduciario, no obstante es imperativo realizar las mismas a partir del ejercicio fiscal 2015, de tal manera que el Fiduciario asuma las responsabilidades y funciones para las cuales fue contratado. Asimismo, es necesario ampliar, corregir y completar los efectos jurídicos del Decreto Ejecutivo en mención, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y del proyecto, dentro de tiempos razonables.

CONSIDERANDO: Que conforme al Decreto Legislativo número 274-2010 del 13 de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 16 de marzo de 2011, se crea la Dirección General de Bienes Nacionales. Asimismo, conforme al Acuerdo Ejecutivo 477-2014 del 1 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento al Decreto Legislativo antes referido; instrumentos jurídicos que desarrollan los mecanismos y

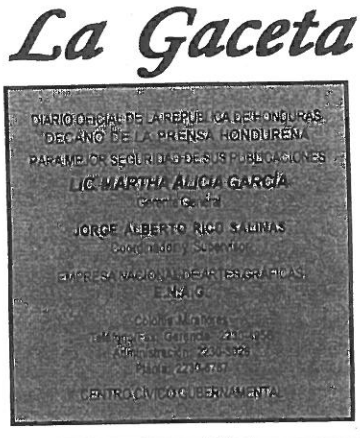

procedimientos que permiten una eficiente gestión de los bienes estatales.

CONSIDERANDO: Que los instrumentos normativos relacionados en el considerando anterior, no contemplan expresamente el procedimiento para transferir a un Fideicomiso constituido por el Estado mismo, los inmuebles que deben conformar parte de su patrimonio, con lo cual, ante la laguna procesal y dentro del marco de la Ley, es necesario dictar las normas y procedimientos que diluciden dicha situación y además garanticen una inmediata incorporación de los bienes inmuebles según el mandato legal contenido en el Decreto aprobado por el Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que en la normativa presupuestaria vigente no existe un procedimiento definido para incorporar al patrimonio del Fideicomiso las partidas presupuestarias necesarias para la ejecución del proyecto "Centro Cívico de Gobierno", siendo necesario, conforme al mandato aprobado en el Contrato de Fideicomiso, establecer el mecanismo que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por conducto de sus dependencias internas, deberá ejecutar a partir del ejercicio fiscal 2015 y durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto "Centro Cívico Gubernamental" celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y Banco Lafise (Honduras), S.A.

CONSIDERANDO: Que las partidas presupuestarias constituyen la suma total de los flujos de efectivo que anualmente deberán incorporarse al patrimonio del Fideicomiso, por lo que también es necesario dictar las normas que regulen un mecanismo eficiente, expedito y seguro, sin menoscabo de los controles internos y externos, y observando el principio de unidad de los fondos públicos, garantizando el cumplimiento del Principio de Legalidad, así como el mantenimiento y operación de un sistema contable adecuado a las necesidades del registro e información de todos los actos con incidencia patrimonial, financiera o económica, acorde con la naturaleza jurídica y características propias del Contrato de Fideicomiso aprobado por el Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley Orgánica de Presupuesto y de la Ley General de la Administración de la República, corresponde al Presidente de la República, por conducto del Consejo de Secretarios de Estado, aprobar el presupuesto de todas las instituciones del Poder Ejecutivo, previo su remisión y aprobación por el Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones contenidas en los artículos 355 y 371 de la Constitución de la República, y 22 numerales 1), 4) y 8) de la Ley General de la Administración Pública, al Poder Ejecutivo, por conducto del Consejo de Secretarios de Estado, corresponde la administración de los fondos públicos, la de formular, aprobar y modificar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, así como aprobar todo egreso de fondos públicos de acuerdo con el presupuesto. Asimismo, corresponde al Poder Ejecutivo dictar las normas para el registro y manejo de los bienes nacionales, autorizando y registrando las operaciones que se realicen sobre los mismos.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones legales de la Ley Orgánica de Presupuesto y su Reglamento aplica cualquier persona, indistintamente de su naturaleza jurídica, que reciba recursos del Estado para su manejo, funcionamiento e inversión, o administre bienes fiscales, en cumplimiento de las normas técnicas que dicta la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 37 numeral 2) de la Ley Orgánica de Presupuesto, corresponde al Presidente de la República, autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y entre ambas.

PORTANTO:

En aplicación de los artículos 245 numerales 11), 19), 30); 355, 363 y 371 de la Constitución de la República; 11, 17, 22 numerales 1), 4) y 8); 69, 73 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; 4 numeral a), 7 numerales 5) y 6), 25, 26, 30, 34 de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada; 7, 8, 9 y 30 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada; 40 y 41 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones; 4 del Decreto 274-2010 del 13 de enero de 2011; 12, 21, 24, 29, 31, 168, 169 del Reglamento del Decreto Legislativo 274-2010; 2 numeral 5, 13, 15, 16, 17, 37 numeral 2), 38, 39, 44, 47, 52, 61, 78, 80, 82, 83, 84, 94 numeral 5), 95, 96, 104, 115, 116 numerales 3) y 4), 124 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 1, 4, 5, 10, 22, 26, 27 párrafo segundo, 28 y demás disposiciones complementarias del Reglamento de Ejecución General del Presupuesto; y, con fundamento en las cláusulas 3ª, 4ª, 9ª, 10ª, 12ª, 15ª, 16ª, y 17ª del Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de mayo de 2014, contentivo el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto "Centro Cívico Gubernamental" celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y Banco Lafise (Honduras), S.A.

D E C R E T A:

TÍTULO PRIMERO:
INSTITUCIONES PARTICIPANTES

Artículo 1.- De conformidad con las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso, se designa a las dependencias del Poder Ejecutivo que mantienen oficinas en el municipio del Distrito Central y que formarán parte del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", de conformidad con la clasificación en el Sistema de Administración Financiera (SIAFI), estas son:

1. Presidencia de la República.
2. Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno.
3. Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.
4. Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia.
5. Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social.
6. Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.
7. Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.
8. Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.
9. Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.
10. Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.
11. Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa.
12. Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.
13. Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, Ambientes y Minas
14. Comisión Para la Promoción de las Alianzas Público Privada. (Desconcentrada de la Presidencia)
15. Comisión Nacional de Energía.
16. Cuenta de Desafío del Milenio.
17. Dirección Ejecutiva del Plan de Nación.
18. Dirección Ejecutiva de Ingresos.
19. Dirección de Cultura, Artes y Deportes.
20. Dirección General de la Marina Mercante.
21. Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial.
22. Ente Regulador de Servicios de Agua Potable y Saneamiento.
23. Fondo Hondureño de Inversión Social.
24. Instituto de la Propiedad.
25. Instituto Nacional de Migración.

26. Oficina Administradora de Bienes Incautados.
27. Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible.
28. Superintendencia de Alianza Público Privada.
29. Comisión Nacional de Bancos y Seguros. (Desconcentrada de la Presidencia).
30. Comisión para la Promoción y Defensa de la Competencia.
31. Comisión Nacional Supervisora de Servicios Públicos.
32. Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas
33. Empresa Nacional de Energía Eléctrica.
34. Empresa Nacional Portuaria.
35. Instituto Hondureño de Turismo.
36. Instituto Nacional de Estadísticas.
37. Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología y la Innovación.
38. Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
39. Instituto Hondureño Para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia.
40. Instituto Nacional de la Mujer.
41. Instituto Nacional Agrario.

Podrán, asimismo, formar parte del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", cualquier otra institución del sector público que así lo manifieste ante el Comité Técnico del Fideicomiso, sin requerir de nueva aprobación del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aún cuando no alquilen o arrienden oficinas o servicios conexos en el municipio del Distrito Central, siempre y cuando contengan el presupuesto aprobado necesario para ser incorporado al patrimonio del Fideicomiso para atender sus requerimientos; debiendo sujetarse a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 2.- Se instruye a la Comisión Para la Promoción de las Alianzas Público Privada (COALIANZA) para que, previa aprobación del Comité Técnico, dirija formal invitación para que las instituciones referidas a continuación manifiesten su intención y necesidad de incorporar sus oficinas e instalaciones, ubicadas en el municipio del Distrito Central, al Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", bajo el compromiso de cumplir los lineamientos y pautas contenidos en los ordenamientos legales y ejecutivos aprobados:

1. Registro Nacional de las Personas.
2. Tribunal Supremo Electoral.

TÍTULO II:
SIMPLIFICACION Y BENEFICIOS

CAPÍTULO I:
DE LA DECLARATORIA DE INTERÉS Y PRIORIDAD NACIONAL

Artículo 3.- En aplicación del Artículo 32, 40 y 49 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones contenida en el Decreto 51-2011 del 3 de mayo de 2011 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 15 de julio de 2011 y sus reformas, se declara de interés nacional y prioritario el proyecto de inversión denominado "Centro Cívico Gubernamental".

CAPÍTULO II:
DEL PROCEDIMIENTO ACELERADO APROBADO PARA LA INVERSIÓN DE GRAN ESCALA

Artículo 4.- De conformidad con la calificación y dictamen favorable realizado por la Comisión Para la Promoción de las Alianzas Público Privada (COALIANZA), del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", por ser un proyecto de interés nacional y una inversión de gran escala de importancia económica para el Estado de Honduras, cuya inversión es de aproximadamente de doscientos millones de dólares de

los Estados Unidos de América (US. $ 200,000,000.00), en aplicación del artículo 40 reformado de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones contenida en el Decreto 51-2011 del 3 de mayo de 2011 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 15 de julio de 2011, se autoriza y emite el correspondiente **"Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación"**, como un procedimiento acelerado de inversión, el cual incluye y abarca todos los permisos requeridos por organismos del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, incluyendo la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), institutos públicos y empresas públicas, para el diseño, estructuración, construcción, ejecución, acondicionamiento, operación y administración del proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", según la legislación hondureña. Esta autorización, a manera ejemplificativa entre otros, comprende los permisos, licencias y autorizaciones, presentes y futuros, descritos a continuación:

1. Permisos de remoción de suelo municipales.
2. Permisos de construcción municipales.
3. Constancias de compatibilidad y zonificación municipales.
4. Permisos de operación municipales.
5. Permisos y licencias de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
6. Permisos y licencias del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).
7. Licencias y/o autorizaciones ambientales por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal (UGAM) y de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, Ambiente y Minas.
8. Permisos y licencias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.
9. Permisos y licencias de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos.
10. Permiso y licencias de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).
11. Permisos y licencias del Cuerpo de Bomberos.
12. Permisos y licencias del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
13. Permisos y licencias de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
14. Permisos, licencias y autorizaciones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.
15. Permisos, licencias y autorizaciones del Instituto Nacional de Migración, los cuales se sujetarán al procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones.
16. Permisos, licencias, resoluciones y autorizaciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.
17. Permisos, autorizaciones y resoluciones para la transferencia de bienes inmuebles al patrimonio del Fideicomiso por parte de la Dirección General de Bienes Nacionales y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, así como del dictamen de valuación de la Comisión de Avalúo Interinstitucional.
18. Permisos, licencias, resoluciones y autorizaciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

El **"Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación"** comprenderá todas las fases y etapas del Proyecto, presentes y futuras, durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso y además comprenderá a todas las instituciones que en el futuro se incorporen al Proyecto. Este Certificado entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Diario Oficial La Gaceta y por el plazo contemplado en el Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014. Su vigencia podrá ser ampliada por los supuestos y causales contenidas en el referido Decreto Legislativo y, en cuyo caso, deberá ser aprobado nuevamente por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado.

Artículo 5.- El presente Decreto Ejecutivo, una vez publicado en el Diario Oficial La Gaceta, constituirá el **"Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación"** y de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones contenida en el Decreto 51-2011 del 3 de mayo de 2011 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 15 de julio de 2011, acreditará plenamente ante las autoridades competentes a nivel nacional y municipal, ante las entidades financieras internacionales y empresas calificadoras de riesgo, el cumplimiento de los permisos y requisitos establecidos en las leyes de la República de Honduras y en consecuencia dichas autoridades no demandarán ningún otro requisito o acreditación legal, quedando en consecuencia el beneficiario habilitado para empezar a operar. El presente **"Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación"** comprende al Fideicomiso y a las empresas privadas que se contraten, presentes y futuras, durante la vida del proyecto que estén relacionadas con el diseño, estructuración, construcción, ejecución, acondicionamiento, operación y administración del mismo.

No obstante la emisión de la presente autorización, las instituciones y autoridades competentes podrán realizar inspecciones para verificar que la inversión se esté llevando a cabo dentro de los parámetros aplicables y velarán porque en el desarrollo del Proyecto, las actividades y operaciones se realicen dentro de las directrices, prescripciones, estipulaciones y requerimientos contenidos en las leyes y demás disposiciones regulatorias aplicables de la República. Asimismo, el presente Certificado no exime a las entidades privadas participantes del proyecto de realizar y verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y materiales ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y ante la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC).

CAPÍTULO III
DE LOS BENEFICIOS Y DE CONTRATOS DE ESTABILIDAD

Artículo 6.- Se reconocen a los inversionistas del proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", las garantías establecidas en las Constitución de la República y las leyes, en especial las contenidas en el artículo 4 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones.

Artículo 7.- De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones y en atención a la declaratoria de interés prioritario contenida en el presente Decreto Ejecutivo, el grupo empresarial o entidades que sean seleccionadas para desarrollar el Proyecto "Centro Cívico Gubernamental", en el Municipio del Distrito Central, podrán gozar de los beneficios cuyas condiciones y plazos se encuentran estipulados en los artículos 33 y 34 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones; 37, 38, 39, 40 y 41 de su Reglamento.

Para estos efectos, los inversionistas deberán presentar su solicitud ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Inversiones (CNI). En el marco de sus atribuciones, y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones, el Consejo Nacional de Inversiones (CNI), resolverá lo pertinente y lo comunicará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin mayor trámite y sin exigir ningún requisito adicional, emitirá la resolución correspondiente, la cual será comunicada a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) para su verificación y cumplimiento.

Debido a la autorización **"Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación"**, para el referido proyecto, el Consejo Nacional de Inversiones (CNI), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), no realizarán mayor trámite ni exigirán requisitos algunos para emitir cualquier resolución, salvo que sea indispensable para fines de control, Verificación y cumplimiento y fiscalización en sus sistemas, caso contrario el **"Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación"** servirá esos propósitos.

Artículo 8.- Los inversionistas del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", podrán

solicitar ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Inversiones (CNI), la suscripción de contratos de estabilidad, siempre y cuando las inversiones sean mayores a la suma de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$2,000,000.00). Dichos contratos expresamente regularán los aspectos contenidos en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones y demás aplicables de su Reglamento, en particular respecto de las garantías a los inversionistas de no incrementar o imponer nuevos impuestos en el régimen tributario nacional y municipal al momento de su suscripción y por el término de su vigencia, misma que se determinará según la vigencia misma del contrato de la alianza público privada; debiendo el Consejo Nacional de Inversiones (CNI) aprobar en el plazo establecido, los contratos de estabilidad que sean viables y remitirlos a la Presidencia de la República para su aprobación y su correspondiente remisión al Congreso Nacional para los fines legales consiguientes.

CAPÍTULO IV
DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

Artículo 9.- De conformidad con la declaratoria de interés nacional realizada y con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones y 43 de su Reglamento, se designa a la Comisión Para la Promoción de las Alianzas Público Privada (COALIANZA) para que junto con el Fiduciario Banco Lafise (Honduras), S.A., elaboren las listas cortas de participantes en el o los procesos de selección diseño, estructuración, construcción y ejecución, acondicionamiento, operación y administración que sean necesarios para el proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", la estructuración de los requerimientos mínimos en los que deben basarse las propuestas de los postores invitados que acepten participar, solicitando la presentación de sus propuestas para el desarrollo e implementación del proyecto.

Esta autorización comprende los mecanismos que requieran contratarse o ejecutarse, vía invitación, concursos de listas de participantes u otros procesos de contratación y/o suscripción conforme a las prácticas nacionales e internacionales, para sociedades de propósito especial, títulos valores, compra de acciones e instrumentos requeridos en el curso de vida del proyecto.

Artículo 10.- Conforme al contrato de alianza público privada, el Comité Técnico del Fideicomiso incorporará todas las medidas y previsiones para asegurar que los procedimientos de selección sean transparentes, eficientes y competitivos entre operadores de experiencia y buena reputación.

Artículo 11.- Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Comité Técnico del Fideicomiso, sus miembros deberán observar las disposiciones aplicables de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones y su Reglamento, en cuanto a lo que sean atinentes a los procesos.

CAPÍTULO V
DE LA INCORPORACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Artículo 12.- En virtud de la autorización y emisión del correspondiente **"Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación"**, como un procedimiento acelerado de inversión, el cual incluye y abarca todos los permisos requeridos por organismos del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, incluyendo de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), institutos públicos y empresas públicas; así como en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014; se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRE), al Banco Central de Honduras (BCH) y a cualquier otra dependencia del sector público que sean titulares de inmuebles en los sectores denominados "El Zarzal" y "José Cecilio del Valle", más conocido como "Casa Presidencial", incluyendo a cualquier otra institución del sector público que sean propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en el Municipio del Distrito Central, necesarios en el desarrollo

del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", para que realicen las transferencias, traspasos dominicales y/o incorporación de dichos bienes inmuebles y cedan todos sus derechos a favor del Fideicomiso para la Administración del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", aprobado según el citado Decreto Legislativo, incorporación que se realiza como aportación patrimonial del Estado al referido Fideicomiso.

Para los efectos de incorporación al patrimonio del fideicomiso, los bienes inmuebles del Banco Central de Honduras (BCH) y de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) serán traspasados de forma definitiva, a título gratuito e irrevocable, en un mismo acto, a favor del Poder Ejecutivo, representado por la Procuraduría General de la República (PGR) y ésta, a su vez, los transferirá al Fideicomiso. Al cabo del vencimiento de la vigencia del contrato de fideicomiso, estos bienes inmuebles pasarán a ser propiedad definitiva del Poder Ejecutivo.

En el caso del Banco Central de Honduras (BCH), la instrucción es aplicable única y exclusivamente respecto de los inmuebles de su propiedad ubicados en el sector "José Cecilio del Valle", más conocido como "Casa Presidencial", tomando en cuenta que en lo que respecta a los inmuebles propiedad de dicha institución en el sector conocido como "El Zarzal", la misma desarrolla la fase final de construcción de su nuevo edificio, el cual forma parte del patrimonio del Banco Central de Honduras (BCH).

En cuanto a los inmuebles ubicados en el sector "José Cecilio del Valle", más conocido como "Casa Presidencial", propiedad del Banco Central de Honduras (BCH), se autoriza a dicha institución para que efectúe los ajustes contables y patrimoniales que correspondan. Igual autorización comprenderá a las demás instituciones del sector público que deban realizar los ajustes contables y patrimoniales que sean pertinentes.

En virtud que el mandato de transferencia de los bienes inmuebles se encuentra contenido "ex post" en el Decreto Legislativo antes relacionado, no será necesario ningún otro trámite, procedimiento, autorización o formalidad alguna por parte de las instituciones que intervienen, más que el procedimiento sumario ordenado en el presente Decreto Ejecutivo, con el fin de dejar constancia del registro único y obligatorio de los bienes inmuebles estatales, así como del fin de los mismos.

Las instituciones designadas y participantes del proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", bajo el procedimiento descrito en el presente Capítulo y conforme a la facultad contenida en el Decreto 307-2013 del 13 de enero de 2014, deberán trasladar e incorporar al patrimonio del Fideicomiso, todos aquellos bienes inmuebles que estén ubicados en el Municipio del Distrito Central y que se encuentren bajo su titularidad dominical o adscripción, según las escrituras públicas correspondientes o conforme al registro de la Dirección General de Bienes Nacionales, de tal manera que sirvan un propósito específico para el desarrollo de las futuras ampliaciones del referido proyecto.

Artículo 13.- Para los efectos del presente artículo, conforme a la autorización legislativa emitida y conforme al procedimiento acelerado de inversión, el procedimiento sumario a seguir será el siguiente:

1. Por conducto de la Comisión Para la Promoción de las Alianzas Público Privada (COALIANZA), como Fideicomitente, se conformarán y presentarán todos los expedientes que contengan las solicitudes de transferencia de los bienes inmuebles y derechos a favor del Fideicomiso que la misma COALIANZA especifique. Dichos expedientes serán suscritos por los titulares de las instituciones que correspondan o sus sustitutos legales y no se requerirá de profesional del derecho para la tramitación de los mismos.

2. A cada expediente se incorporará una copia simple del Instrumento Público inscrito que sirve de antecedente y pruebe la titularidad dominical sobre cada inmueble. Además se incorporará una copia simple del avalúo realizado por una firma privada autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. No será necesario acreditar ningún otro extremo o requisito que contemple el Reglamento del Decreto 274-2010 del 13 de enero de 2011.

3. Los expedientes se ingresarán por conducto de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la cual lo turnará sin dilación a la Dirección General de Bienes Nacionales.

4. Una vez recibido el expediente, la Dirección General de Bienes Nacionales registrará cada inmueble asignándole un código único correlativo, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento del Decreto 274-2010. Asignado el código único correspondiente, se emitirá el dictamen conforme al avalúo incorporado, procediendo a devolver el expediente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

5. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) procederá inmediatamente a emitir la resolución de autorización conforme al formato y tipología empleado.

6. Conforme a la resolución emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Procuraduría General de la República (PGR), en los casos de las instituciones del gobierno central y desconcentrado, y los funcionarios competentes por el Banco Central de Honduras (BCH) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), suscribirán el o los instrumento públicos necesarios para realizar la transferencia de los bienes inmuebles y derechos al Fideicomiso. El o los instrumentos públicos autorizados serán inscritos inmediatamente y sin dilación por parte del Instituto de la Propiedad.

7. De conformidad con el artículo 31 del Reglamento del Decreto 274-2010 y como acto posterior a la inscripción del o de los instrumentos públicos correspondientes, el Fiduciario junto con cada representante de las instituciones que traspasen los bienes inmuebles requeridos, suscribirán un Acta, con indicación expresa del bien, conteniendo los datos de la ubicación, características generales, estado de conservación, finalidad a la que será destinado y persona jurídica responsable del mismo.

El procedimiento sumario anteriormente descrito deberá realizarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de cada expediente en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Serán responsables todos los funcionarios y empleados intervinientes en el proceso, según la responsabilidad que les corresponda ejecutar.

Artículo 14.- Por ser un caso especial en el cual participan una diversidad de instituciones del sector público con diferentes rangos de competencias y formas de gobierno interno, con el propósito de evitar gastos no contemplados en el presupuesto de dichas instituciones, y dadas las circunstancias que el Fideicomiso aún no ha incorporado flujos de efectivo en su patrimonio; así como, con el propósito de lograr el rescate del referido Proyecto el cual aún no ha logrado los resultados en los tiempos programados, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 29 de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada, se autoriza a la Comisión Para la Promoción de las Alianzas Público Privada (COALIANZA), para que con sus propios fondos contrate los servicios legales y/o notariales para la celebración del o de los instrumentos públicos requeridos para traspasar los inmuebles necesarios al Fideicomiso para el desarrollo del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", procurando el menor costo posible.

Los instrumentos públicos originales de transferencia de los inmuebles se custodiarán por el Fiduciario por la vigencia del Contrato de Fideicomiso, debiendo proveer copia autenticada de los mismos a las instituciones que traspasaron los bienes inmuebles y a la Dirección Nacional de Bienes Nacionales.

Las actas que se suscribirán permanecerán en custodia de la Dirección Nacional de Bienes Nacionales, debiendo proveer copias autenticadas de las mismas al Fiduciario y a las instituciones que traspasaron los bienes inmuebles.

TÍTULO III:
DEL PRESUPUESTO Y FLUJO DE CAJA QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

CAPÍTULO I:
DE LA INCORPORACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2015

Artículo 15.- Por esta única vez y en cumplimiento del artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-062-2013 del 19 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de diciembre de 2013; artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-044-2014 del 4 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 24 de septiembre de 2014; artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de mayo de 2014; y con fundamento en el artículo 37 numeral 2) de la Ley Orgánica del Presupuesto y artículo 23 inciso a) de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; se autoriza el traslado y transferencia de los fondos presupuestarios aprobados para el ejercicio fiscal 2015 y contenidos en los presupuestos de las instituciones enunciadas en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, en las partidas y objetos del gasto de **energía; agua potable; telefonía fija; alquiler de edificios, viviendas y locales; mantenimiento y reparaciones; limpieza, aseo y fumigación; internet; otros servicios básicos; otros alquileres; primas y gastos de seguros; y, servicios de vigilancia; así como cualquier otro servicio periférico de las oficinas que actualmente operan las instituciones enunciadas en el Municipio del Distrito Central** y otros que servirán para los propósitos del desarrollo del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental".

En consecuencia, para el presente ejercicio fiscal 2015, se instruye a cada institución participante para que realice el traslado al Fideicomiso de las asignaciones de gasto corrientes descritas anteriormente, y que correspondan a la circunscripción territorial del Municipio del Distrito Central. Si a más tardar el quince (15) de enero de 2015, las instituciones participantes no han hecho efectivo el traslado referido anteriormente, se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para realizar las previsiones necesarias para dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

La formalización del acto de incorporación al Fideicomiso se ejecutará conforme al Acta que suscriba el titular o representante legal de cada institución y el Delegado Fiduciario. El contenido de esta Acta se sujetará a lo dispuesto en el artículo siguiente. Con base a dicha acta, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), realizará automáticamente las disminuciones presupuestarias correspondientes. La presente incorporación al patrimonio del Fideicomiso deberá efectuarse a más tardar el día 15 de enero de 2015.

Artículo 16.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), por conducto de la Tesorería General de la República (TGR), haga efectivo el pago de ciento ocho millones de Lempiras (L.108,000,000.00), de los F01 del tipo devengado por los conceptos indicados en el artículo anterior, cargados por las instituciones de la Administración Central, contra el presupuesto del ejercicio fiscal 2015, a más tardar el quince (15) de enero de 2015.

CAPÍTULO II:
DE LA INCORPORACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2016 Y SIGUIENTES

Artículo 17.- De conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a partir del ejercicio fiscal del año 2016 y años siguientes, por la vigencia del Contrato de Fideicomiso suscrito y aprobado por el Congreso Nacional, la Dirección General de Presupuesto deberá registrar bajo la "Estructura Presupuestaria de Servicios Financieros de la Administración Central 449", la totalidad del compromiso presupuestario que deberá ser transferido

al patrimonio del Fideicomiso anualmente. Al inicio de cada ejercicio fiscal, a más tardar el día quince (15) del mes de enero, deberá ejecutarse la incorporación de la totalidad de las partidas presupuestarias al patrimonio del Fideicomiso, mediante la formalización del Acta correspondiente, la cual será suscrita por el Secretario de Estado en los Despachos de Finanzas o su sustituto legal y el Delegado Fiduciario. Esta Acta contendrá además, la programación de pagos mensuales que se realizarán a una cuenta especial en el Banco Central de Honduras (BCH) denominada **"Cuenta Especial Fideicomiso Centro Cívico Gubernamental"**. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) inmediatamente remitirá dicha Acta al Banco Central de Honduras (BCH) para su conocimiento y posterior cumplimiento.

El Fideicomiso, en conjunto con las instituciones participantes y la Superintendencia de las Alianzas Público Privada (SAPP), preparará la información correspondiente sobre las asignaciones presupuestarias requeridas para cada ejercicio fiscal, dentro de los techos asignados, y enviará dicha información a la Dirección General de Presupuesto, para que ésta lo incorpore en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal a la "Estructura Presupuestaria de Servicios Financieros de la Administración Central 449", para su posterior aprobación por el Poder Ejecutivo y por el Congreso Nacional.

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso y para cada ejercicio fiscal, se establece una línea base presupuestaria mínima equivalente a la totalidad del presupuesto incorporado al Fideicomiso durante el ejercicio fiscal inmediatamente anterior o los compromisos de pago adquiridos en virtud del contrato de asociación público privada con el constructor, desarrollador y/o operador privado. Es así que durante un ejercicio fiscal determinado, el Fideicomiso no podrá recibir e incorporar al patrimonio fiduciario una cantidad inferior a la totalidad del presupuesto recibido en el año anterior o las cantidades que sumen los compromisos de pago adquiridos en virtud del contrato de asociación público privada con el constructor, desarrollador y/o operador privado; cual sea mayor.

CAPÍTULO III:
DE LA INCORPORACIÓN DE PRESUPUESTO EN CASOS EXTRAORDINARIOS Y COMPENSATORIOS

Artículo 18.- Se faculta a la Dirección General de Presupuesto para que, a solicitud del Fideicomiso y previo autorización de la institución participante, realice los traslados de los presupuestos de las diferentes instituciones a la "Estructura Presupuestaria de Servicios Financieros de la Administración Central 449" conforme a las necesidades.

Artículo 19.- El Fideicomiso, en caso debidamente justificados por la institución participante, previo dictamen favorable de la Superintendencia de las Alianzas Público Privada (SAPP), solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), realice los traslados de los presupuestos de las diferentes instituciones a la "Estructura Presupuestaria de Servicios Financieros de la Administración Central 449" para cubrir necesidades emergentes como consecuencia de factores externos que no son del control del Fiduciario o del Estado mismo.

Artículo 20.- En cumplimiento de las disposiciones pertinentes al patrimonio del Fideicomiso, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), anualmente y por la vigencia del Contrato, asignará una partida presupuestaria, para atender los diferenciales cambiarios que pudieren resultar en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y por los diferentes conceptos.

La incorporación de los fondos por este concepto se hará de forma trimestral al Fideicomiso.

CAPÍTULO IV:

DE LAS RESPONSABILIDADES PRESUPUESTARIAS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y DE LAS LIQUIDACIONES, INFORMES Y DEMÁS OBLIGACIONES DEL FIDEICOMISO

Artículo 21.- Sin perjuicio de los informes y liquidaciones que el Contrato de Fideicomiso obliga, el

Fiduciario deberá liquidar anualmente las transferencias recibidas e incorporadas al patrimonio del Fideicomiso ante la Dirección General de Crédito Público, a la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a la Contaduría General de la República y a la Superintendencia de las Alianzas Público Privada (SAPP), de conformidad con la normativa aplicable del Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto.

La obligación anteriormente dispuesta es sin perjuicio de la facultad que el Fideicomiso tiene contractualmente, por sí o por conducto del Comité Técnico, para reorganizar y redistribuir el presupuesto y flujos de efectivo fideicometidos para sufragar los gastos del proyecto ya sea de limpieza, seguridad, energía, agua potable y alcantarillado, mantenimiento de áreas comunes, arrendamiento mismo, entre otros.

Artículo 22.- La Dirección General de Presupuesto y la Dirección General de Instituciones Descentralizadas, en el marco de las competencias y mandatos contenidos en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, deberán verificar que en los presupuestos de las instituciones descentralizadas se incorporen partidas presupuestarias de los compromisos que tengan relación y formen parte del patrimonio fideicometido en el proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental".

Artículo 23.- De conformidad con el artículo 61 de la Ley Orgánica del Presupuesto, el Fiduciario deberá presentar a la Dirección General de Inversiones Públicas, un informe semestral que contenga los avances físicos y financieros del proyecto en ejecución.

Artículo 24.- De conformidad con los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las dependencias internas pertinentes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) serán las responsables de registrar las operaciones, presupuestarias, económicas-financieras y patrimoniales que produzcan y afecten a las instituciones designadas del sector público, de conformidad con los principios, normas y procedimientos técnicos que integran el Subsistema de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 25.- De conformidad con el artículo 104 de la Ley Orgánica del Presupuesto, el Fiduciario deberá estructurar su contabilidad para que siga y cumpla con las normas y metodologías de la Contaduría General de la República (CGR), de tal manera que se puedan realizar los ajustes, cierres necesarios, estados contables y financieros, y la conciliación definitiva de la cuenta especial.

Artículo 26.- En aplicación de los artículos 115 y 116 numerales 3) y 4), el Fiduciario implementará los controles internos y externos necesarios para conservar y proteger de manera eficiente y eficaz el patrimonio público y prevenir toda situación de riesgo o actos que deriven o puedan derivarse en perjuicio del Estado, del Fiduciario y del Proyecto. Asimismo, el Fiduciario se asegurará que las medidas de control que implemente sean propicias para rendir los informes y rendiciones de cuentas que se le exijan y que deban ser presentados al Fideicomitente, al Comité Técnico y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), sobre el destino y resultados del manejo de los recursos del Estado y de la administración de los bienes a su cargo. De igual forma, estará en la obligación de presentar a la Contaduría General de la República (CGR) y a las instituciones de control, los estados financieros correspondientes.

CAPÍTULO V:
DE LA CUENTA ESPECIAL DEL PROYECTO Y EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS FLUJOS INCORPORADOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Artículo 27.- De conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Presupuesto y 27 numeral segundo de su Reglamento; con el objeto de dar cumplimiento al Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014, en lo referente a los compromisos de pago y al mandato que fue dado al Fiduciario por parte del Estado de Honduras; se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), por conducto de la Tesorería General de la República (TGR), para que a más

tardar el 15 de enero de 2015, autorice la apertura, en el Banco Central de Honduras (BCH), de una cuenta especial en moneda nacional denominada: **"Cuenta Especial Fideicomiso Centro Cívico Gubernamental"**.

Artículo 28.- A más tardar el día 15 de enero de 2015, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), remitirá al Banco Central de Honduras (BCH) una **instrucción irrevocable**, para que el Banco Central de Honduras (BCH) debite automáticamente de la cuenta única o subcuentas de la Tesorería General de la República (TGR), en el caso de incumplimiento del programa de pago de la TGR, según el Acta referida en el artículo 18 del presente Decreto Ejecutivo. Dichos fondos deberán ser acreditados a la cuenta especial denominada: **"Cuenta Especial Fideicomiso Centro Cívico Gubernamental"**.

Adicionalmente, contendrá la instrucción irrevocable para:

1. Que los fondos que se encuentren acreditados en la cuenta especial denominada: **"Cuenta Especial Fideicomiso Centro Cívico Gubernamental"** se transfieran inmediatamente, al Fideicomiso para la Administración del Proyecto "Centro Cívico Gubernamental" suscrito con Banco Lafise (Honduras), S.A.

2. Que la cuenta especial constituida en Banco Central de Honduras (BCH) denominada: **"Cuenta Especial Fideicomiso Centro Cívico Gubernamental"**, y los recursos contenidos en la misma, se pignoren a favor del Fideicomiso para la Administración del Proyecto "Centro Cívico Gubernamental" suscrito con Banco Lafise (Honduras), S.A.

Para los efectos del numeral anterior, siempre y cuando sea necesario, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), en el plazo máximo señalado en el presente artículo, deberá realizar los convenios legales que aseguren la garantía y el flujo fluido de los fondos acreditados en la cuenta especial antes referida.

Durante cada ejercicio fiscal y por la vigencia del Contrato de Fideicomiso, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) deberá enmendar, vía la adenda correspondiente, dicha instrucción irrevocable, únicamente en cuanto a las cantidades y flujos que el Banco Central de Honduras (BCH) deberá acreditar mensualmente a la cuenta especial del proyecto, según el presupuesto que anualmente se incorpore al patrimonio del Fideicomiso.

El atraso injustificado por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para realizar la enmienda anual no será motivo para que el Banco Central de Honduras (BCH) deje de realizar las acreditaciones a la cuenta referida, conforme a las directrices de las cantidades fijadas en el año inmediatamente anterior, debiendo ejecutar las compensaciones de ingresos una vez recibida la adenda correspondiente.

Artículo 29.- En consideración al mandato y estipulaciones legales contenidas en el Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014, así como en el presente Decreto Ejecutivo, y según los procedimientos contenidos en las normas técnicas específicas que sean necesarias emitir por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a partir del ejercicio fiscal 2016 y durante la vigencia del Contrato de Alianza Público Privada, deberá emitir la orden de pago correspondiente.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), deberá establecer los criterios para el registro del gasto devengado y la documentación que debe respaldar dicho registro.

Artículo 30.- De conformidad con el contrato de alianza público privada, el Comité Técnico autorizará las erogaciones que correspondan de los flujos fideicometidos.

TÍTULO IV:
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 31.- El Fiduciario no cobrará comisión por los flujos que se transfieran al Fideicomiso, por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), producto de los presupuestos de alquileres, servicios públicos y demás servicios a que se hacen

referencia en el artículo 16 del presente Decreto Ejecutivo, hasta que el Centro Cívico Gubernamental esté concluido. En el caso que las obras se recepcionen parcialmente y las oficinas se habiliten parcialmente por sus ocupantes, se harán los arreglos internos por parte del Fideicomiso para cancelar, en proporción, los valores que correspondan a la entidad contratada, según las instrucciones del Comité Técnico.

Artículo 32.- Se instruye a los titulares y gerentes administrativos de todas las instituciones centralizadas, desconcentradas y descentralizadas, enunciadas en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, para que, a más tarde el 15 de enero de 2015, se personen a registrar todos los contratos de arrendamientos sobre bienes inmuebles localizados en el Municipio del Distrito Central, para el ejercicio fiscal 2015, ante el Fideicomiso para la Administración del Proyecto "Centro Cívico Gubernamental" suscrito con Banco Lafise (Honduras), S.A., de tal manera que el Fideicomiso sea la institución que suscriba los nuevos contratos para el año 2015, o en caso de estar suscritos, efectúe las cesiones de derechos que correspondan.

El Fideicomiso, bajo los parámetros que dicte el Comité Técnico, podrá realizar las negociaciones para mejorar las condiciones económicas de los contratos existentes, así como de las cesiones que correspondan ejecutar.

Al referido Fideicomiso deberá entregársele todos los documentos e informaciones que sean pertinentes para lograr el cometido de sus funciones.

Artículo 33.- Se prohíbe a los titulares de las instituciones citadas en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo para que suscriban contratos de arrendamiento y otros compromisos de gasto relacionados con las partidas presupuestarias incorporadas al patrimonio del Fideicomiso denominado "Centro Cívico Gubernamental". De igual forma se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que no ejecute creaciones, ampliaciones, modificaciones o traslados presupuestarios para pagar compromisos que contravienen lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo o la prohibición contenida en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo PCM-044-2014 del 4 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 24 de septiembre de 2014. Se prohíbe a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas cancelar pagos respecto de contratos que correspondan al ejercicio fiscal 2015 que no hayan sido incorporados por las respectivas instituciones al Fideicomiso.

El o los funcionarios que se nieguen a entregar la información y documentación requerida por el Fideicomiso, así como el o los funcionarios responsables de haber contraído compromisos de gastos en contravención a lo establecido en los Decretos Ejecutivos citados, será administrativa y civilmente responsables por sus actuaciones.

Artículo 34.- Se instruye a las instituciones descentralizadas participantes para que den estricto cumplimiento a los mandatos incorporados en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 35.- Derogar los artículos 1 y 4 del Decreto Ejecutivo PCM-044-2014 del 4 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 24 de septiembre de 2014.

Artículo 36.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Para los fines preparativos y de conocimiento pertinentes, el presente Decreto Ejecutivo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Secretarios de Estado, deberá comunicarse a las instituciones del sector público enunciadas en los artículos 1, 2 y 13 anteriores así como al Fiduciario.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de enero del dos mil quince (2015).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE MINISTROS

República de Honduras

Impreso por: LBUCK15

PROD

EJECUCION DE GASTOS

F-01

Gestión: 2017

R_EGA_F01F07

25/01/2018 10:33:38

Lugar: Distrito Central **Fecha Elaboración:** 12/12/2017

Institución: 0038 Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras

Gerencia Administrativa: 001 GERENCIA CENTRAL

Unidad Ejecutora: 001 DIRECCION ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

DOCUMENTOS DE:

Precompromiso	01000
Compromiso	01
Devengado	01
Secuencia	00
Operaciones Contables	

REGISTRO DE: Precompromiso [X] Compromiso [X] Devengado [X] Regularización [ ]

BENEFICIARIOS:

Nombre o Razón Social	Tipo y No de Documento		Banco y Cuenta		
	Tipo	Documento	Código	Cuenta	Importe
TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA	ENG	0449001	00001	11101020002233	72,139.67

DOCUMENTOS DE RESPALDO

Tipo de documento REC — RECIBOS (Denominación) — S/N (Número de Documento) — Secuencia — No.Doc F01 Origen

12/12/2017 (Fecha de Recepción) — 15/12/17 (Fecha de Vencimiento) — Proceso de Compra No — Fecha Firma origen

CLASE DE GASTO:

Servicios Personales [ ] Bienes de uso [ ] Transferencias [ ]

Servicios Profesionales y Técnicos [ ] Construcciones [ ] Otros [ ]

Bienes y Servicios [ ] Deuda Pública [ ] Pasajes y Viaticos [ ]

OPERACIONES CONTABLES : Anticipos [ ] Deuda Pública [ ] Devoluciones [ ] Otros [ ]

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 Tesoro Nacional (Denominación)

ORGANISMO FINANCIADOR: 1 Tesorería General de la República - Efectivo (Denominación)

SIGADE TRAMO:

BIP: TIPO:

CONVENIO:

IMPUTACION							DESCRIPCION	IMPORTE MONEDA NACIONAL	IMPORTE MONEDA EXTRANJERA	Dif. Camb.
PRO	SUB	PROY	ACT OBRA	OBJ GTO	BEN TRAN	CUENTA CONTABLE				
11	00	000	001	21100	0000		Energía Eléctrica	72,139.67	0.00	0.00

SON: SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE 67/100

TOTAL AFECTADO	72,139.67	0.00	0.00
TOTAL DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00
TOTAL RETENCIONES	0.00	0.00	0.00
MONTO A PAGAR	72,139.67	0.00	0.00

RESUMEN DE LA OPERACION

COMPLEMENTO DE PAGO PARCIAL QUE SE EFECTUO MEDIANTE F-01 00868 EN CONCEPTO DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA A LA EMPRESA (EEH EMPRESA ENERGIA HONDURAS) CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2017 EDIFICIO LA HACIENDA, DONDE FUNCIONAN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS, DICHO PAGO CORRESPONDE AL PROYECTO CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL, EJECUTADO A TRAVES DEL FIDEICOMISO CON BANCO LAFISE.
Lo anterior atendiendo lo descrito en el Memorando-SGP-002-2017 de fecha 12 de Diciembre de 2017.

CUENTAS BANCARIAS

Código Banco: 1 — TGR-CUENTA UNICA EN MONEDA NACIONAL (Nombre)

Cuenta Origen/CUT — 11101010006181 (Número de Cuenta)

Libreta — 00380011101 (Número de Libreta)

CUENTA / LIBRETA — DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS (DARA) FUENTE 11

MONEDA:

Código: HNL **Descripción** LEMPIRAS

Verificado por: LBUCK15
LAURA ELISA BUCK VALLADARES
Fecha y hora: 20/12/2017 15:08:45

Aprobado por: MALVARADO41
MARIA OLIVIA ALVARADO ALVARADO
Fecha y hora: 20/12/2017 15:46:52

Firmado por: SPALACIOS7
SUMAY JOSSELYNE PALACIOS CASTRO
Fecha y hora: 21/12/2017 16:48:35

República de Honduras

Impreso por: LBUCK15

PROD

EJECUCION DE GASTOS

F- 01

Gestión: 2017

R_EGA_F01F07

25/01/2018 10:34:04

Lugar: Distrito Central **Fecha Elaboración:** 12/12/2017

Institución: 0038 Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras

Gerencia Administrativa: 001 GERENCIA CENTRAL

Unidad Ejecutora: 001 DIRECCION ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

DOCUMENTOS DE:

Precompromiso	01001
Compromiso	01
Devengado	01
Secuencia	00
Operaciones Contables	

REGISTRO DE: Precompromiso [X] Compromiso [X] Devengado [X] Regularización [ ]

BENEFICIARIOS:

Nombre o Razón Social	Tipo y No de Documento		Banco y Cuenta		
	Tipo	Documento	Código	Cuenta	Importe
TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA	ENG	0449001	00001	11101020002233	239,632.40

DOCUMENTOS DE RESPALDO

Tipo de documento REC — RECIBOS (Denominación) — S/N (Número de Documento) — Secuencia — No.Doc F01 Origen

12/12/2017 (Fecha de Recepción) — 15/12/17 (Fecha de Vencimiento) — Proceso de Compra No — Fecha Firma origen

CLASE DE GASTO:

Servicios Personales	[ ]	Bienes de uso	[ ]	Transferencias	[ ]
Servicios Profesionales y Técnicos	[ ]	Construcciones	[ ]	Otros	[ ]
Bienes y Servicios	[X]	Deuda Pública	[ ]	Pasajes y Viaticos	[ ]

OPERACIONES CONTABLES : Anticipos [ ] Deuda Pública [ ] Devoluciones [ ] Otros [ ]

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 12 Recursos Propios (Denominación)

ORGANISMO FINANCIADOR: 99 Misma Institución (Denominación)

SIGADE TRAMO:

BIP: TIPO:

CONVENIO:

IMPUTACION							DESCRIPCION	IMPORTE MONEDA NACIONAL	IMPORTE MONEDA EXTRANJERA	Dif. Camb.
PRO	SUB	PROY	ACT OBRA	OBJ GTO	BEN TRAN	CUENTA CONTABLE				
11	00	000	003	25700	0000		Servicio de Internet	239,632.40	0.00	0.00

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS 40/100

TOTAL AFECTADO	239,632.40	0.00	0.00
TOTAL DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00
TOTAL RETENCIONES	0.00	0.00	0.00
MONTO A PAGAR	239,632.40	0.00	0.00

RESUMEN DE LA OPERACION

PAGO EN CONCEPTO DE SERVICIO DE INTERNET, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JULIO DEL AÑO 2017 (EDIFICIO LA HACIENDA) DONDE FUNCIONAN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS, DICHO PAGO CORRESPONDE AL PROYECTO CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL, EJECUTADO A TRAVES DEL FIDEICOMISO CON BANCO LAFISE.
LO ANTERIOR ATENDIENDO LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO SGP-002-2017 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2017.

CUENTAS BANCARIAS

Código Banco: 1 — TGR-CUENTA UNICA EN MONEDA NACIONAL (Nombre)

Cuenta Origen/CUT — 11101010006181 (Número de Cuenta)

Libreta — 00380011201 (Número de Libreta)

CUENTA / LIBRETA — DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS (DARA) FUENTE 12

MONEDA:

Código: HNL **Descripción** LEMPIRAS

Verificado por: LBUCK15
LAURA ELISA BUCK VALLADARES
Fecha y hora: 20/12/2017 15:10:37

Aprobado por: MALVARADO41
MARIA OLIVIA ALVARADO ALVARADO
Fecha y hora: 20/12/2017 15:48:51

Firmado por: SPALACIOS7
SUMAY JOSSELYNE PALACIOS CASTRO
Fecha y hora: 21/12/2017 16:52:01